

# MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE

## BOLETÍN OFICIAL N° 332

### AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA MUNICIPAL: SRA. FERNÁNDEZ ROXANA

### CONCEJO MUNICIPAL

SR. NEGRI CARLOS  
SRA. CAYUQUEO VALERIA  
SRA. GAUNA LILIANA  
SR. GRAU JORGE  
SRA. MUSSI ARACELI  
SRA. CAMPERO JUDITH  
SRA. ARBAIZAR NADIA

### TRIBUNAL DE CONTRALOR:

SRA. LUCENA MIRTA DE LOURDES  
SRA. LOPEZ MIRTA GRACIELA  
SRA. LLANQUELO KAREN DANIELA



## MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE RÍO NEGRO. REP. ARGENTINA

El Boletín oficial Municipal es una publicación oficial y periódica que contiene un resumen de la normativa municipal de carácter general, Informando en tiempo y forma todas las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal los decretos, actos de gobierno del Poder Ejecutivo, Tribunal de Contralor Y Justicia de Faltas. La Municipalidad de Sierra Grande contará con un archivo de todos los Boletines Oficiales que se publiquen. La normativa que forma parte del contenido de este Boletín Oficial es de carácter público.

Las distintas ediciones del Boletín oficial Municipal estarán a disposición de todos los vecinos e instituciones de ciudad interesados en realizar alguna Consulta particular de las normativas publicadas.

**INTENDENTA MUNICIPAL  
FERNANDEZ ROXANA**



MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**VISTO:**

La ley H Nº 3186, el artículo 64 inc. 12 y 13 de la Carta Orgánica Municipal. La existencia de Unidades Turísticas Fiscales no concesionadas comprendidas en lo que se denomina sector "Paseo Gastronómico" de Playas Doradas y;

**CONSIDERANDO:**

Que se dieron de baja de la Concesión 6 (seis) Unidades Turísticas Fiscales con la ubicación 01,12,13,14,15,16.

Que a través del proyecto se ha pretendido incentivar las actividades económicas, además de brindar un mejor servicio a los turistas que visitan nuestra localidad en temporada veraniega,

Que existen interesados en la explotación de los servicios y resulta pertinente otorgar nuevamente las Unidades Turísticas Fiscales.

Que a fin de brindar igualdad de oportunidades resulta menester realizar un ofrecimiento público.

Que a sus efectos se debe realizar un Llamado a Licitación Pública, la que quedará registrada bajo el Nº 001/25.

Que asimismo se debe aprobar el Pliego de bases y condiciones al efecto.

Que en el ámbito de las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica como responsable de la administración comunal, y por cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia propias a su competencia, se debe dictar Resolución.

Por ello; y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión pública para, uso, explotación y mantenimiento de la Unidad Turística Fiscal denominada Unidad Gastronómica que serán identificadas por números que van del 01,12,13,14,15 y 16 en el Paseo Gastronómico de Playas Doradas, ubicado entre las calles Avenida Buccino, Avenida Prefectura Naval Argentina, Jarrilla y Tegula, con una superficie aproximada de 5.000 m2 que serán subdivididos en 1 espacios de 30 m2 cada uno, destinados a la prestación de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 2º:** Apruébese el Pliego de bases y Condiciones elaborado al efecto y que forma parte integrante de la presente. El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar modificaciones técnicas al pliego aprobado, por sí o por observaciones que puedan realizar los oferentes con anterioridad a la fecha de apertura de sobres y en los plazos que establece la legislación.

1



MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**ARTÍCULO 3º:** Llamar a Licitación Pública Nº 001/25, para el día 13 de enero de 2025, a las 12:00 hs, en la Sala de situaciones de la Municipalidad, en todo de acuerdo expresado en los considerandos.

**ARTÍCULO 4º:** Fijese la suma de pesos 161.400,00 (pesos ciento sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100) el valor del pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 5º:** Fijase el canon base oficial anual en la cantidad de dinero equivalente al monto total que se obtenga de la sumatoria del precio unitario de góndola publicado por el Supermercado La Anónima, sucursal Sierra Grande, de ochocientos noventa y siete botellas (897) descartables de 1 litro de bebida gaseosa cola marca Coca-Cola sabor original, antes de descuentos por ofertas especiales o promociones. (Actualmente con un precio unitario de \$ 1.800,00 con iva incluido, el canon base asciende a \$ 1.614.600,00-)

**ARTÍCULO 6º:** La duración de esta concesión no podrá superar los seis (6) años.

**ARTÍCULO 7º:** Dese amplia Publicidad a la presente.

**ARTÍCULO 8º:** Gírese copia de la presente al Tribunal de Contralor Municipal, Concejo Municipal y Boletín Oficial, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 9º:** Tomén conocimiento de la presente las áreas Municipales que correspondan.

**ARTÍCULO 10º:** Refrenda la presente el Señor Secretario General y Hacienda.

**ARTÍCULO 11º:** Regístrese, comuníquese, hecho que sea, Archívese.

Sierra Grande, 02 de enero de 2025

RESOLUCIÓN N° 4531/25



2

**VISTO:**

El Capítulo III, artículo 57 de la Carta Orgánica Municipal, en lo referido al periodo de receso, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal puede fijar un periodo anual de receso hasta un máximo de treinta (30) días corridos, los que podrán ser fraccionados;

Que se resuelve aprobar el receso de Sesiones Ordinarias fraccionándose de la siguiente manera: periodo estival a partir del día 14 de enero al 03 de febrero 2025, veinte (20) días de corrido, quedando pendiente diez (10) días para el periodo invernal;

Que mientras dure el receso se podrá convocar a sesiones extraordinarias si lo requiere el Ejecutivo Municipal, o la mayoría de los Concejales;

Que el Presidente del Concejo Municipal, convocara a los Señores Concejales para dichas sesiones;

Que cada Concejel, al igual que los Secretarios, deberá notificar a este Concejo donde se encontraran en el Periodo de receso para ser notificado en caso de necesidad;

Que por todo lo expuesto se debe dictar el Instrumento legal correspondiente; Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Fijese a partir del día 14 de enero al 03 de febrero del 2025, inclusive, el periodo de receso del Concejo Municipal de Sierra Grande, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

**Artículo 2º:** Durante el periodo de receso el horario de atención se realizará de 10 a 12 hs.

**Artículo 3º:** Comuníquese a los Señores Concejales, dejando debidamente aclarado la posibilidad de ser convocados por el Presidente del Concejo, cuando el motivo lo justifique para la realización de la Sesiones Extraordinarias.

**Artículo 4º:** Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Contralor, Bloque Justicialista, Bloque Juntos Somos Rio Negro, Bloque Vecinal Renacer, Bloque Cambia Sierra Grande, y Boletín Oficial.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, hecho que sea ARCHIVASE.

Sierra Grande, 27 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN N°24 /2024 C.M.S.G**

  
Antonia Claudia  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Municipal de Sierra Grande



  
Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

**VISTO:**

Que el período de Sesiones Ordinarias del año 2024 del Concejo Municipal de Sierra Grande ha finalizado, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario darle un cierre a los expedientes que fueron tratados en las distintas comisiones y que han sido pasados a archivo por decisión unánime de los concejales.

Que se considera necesario detallar el número, motivo e iniciador de los expedientes que han sido pasados a archivo.

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE**

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1º:** Archívese el Expte N° 063/24 referido a P.O adhesión a la Ley provincial N° 5724/24 RIGI. Iniciado por el Bloque Partido Justicialista. En un todo de acuerdo a los considerandos. -

**ARTÍCULO 2º:** Archívese el Expte N° 065/24 referido a P.O ratificar Resolución N° 2535/24, adhesión a Ley N° 5724/24 RIGI. Iniciado por el Poder Ejecutivo. En un todo de acuerdo a los considerandos. -

**ARTÍCULO 3º:** Archívese el Expte N° 387/23 referido a Declarar de Interés Municipal el día Nacional de la Donación de Sangre Voluntaria. Iniciado por E.S.R.N N° 39. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 4º:** Archívese el Expte N° 016/24 referido a P.O Reforma de Ordenanza Tarifaria 2024. Iniciado por el bloque J.S.R.N. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 5º:** Archívese el Expte N° 017/24 referido a P.O Organización de Radio Municipal 88.9. Iniciado por el bloque J.S.R.N. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 6°:** Archívese el Expte N° 102/24 referido a P.O Creación de Pequeñas Bibliotecas Libres. Iniciado por el bloque P.V.R. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 7°:** Archívese el Expte N° 98/24 referido a P.O Congelamiento de las dietas de todos los funcionarios del Gobierno Municipal. Iniciado por el bloque C.S.G. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 8°:** Archívese el Expte N° 106/24 referido a P.O Ordenanza General Tarifaria 2025. Iniciado por el Poder Ejecutivo Municipal. En un todo de acuerdo a los considerandos.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese a las áreas que correspondan.

**ARTÍCULO 10°:** Regístrese, comuníquese, hecho que sea Archívese.

Sierra Grande, 27 de diciembre de 2024.

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N.º 25 /2024 C.M.S.G**

  
Antuél Claudia  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Municipal de Sierra Grande



  
Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N.º 1689/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a **"MODIFICACIÓN ART.17 Y 18 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1578/22"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,  
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE  
DECRETA**

**Art.1°:** Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.689/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a **"MODIFICACIÓN ART.17 Y 18 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1578/22"**

**Art.2°:** Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

**Art.3°:** Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

**Art.4°:** Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Art.5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 30 de Diciembre de 2024.-

**DECRETO N.º537/24.-**

  
Lic. Cintia Soledad Castillo  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Sierra Grande



  
Roxana Fernández  
INTENDENTA MUNICIPAL  
Municipalidad de Sierra Grande

ES COPIA

**VISTO:**

La necesidad de establecer el marco regulatorio de la cartelería para la delimitación de los distintos sectores propuestos y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer sectores que sean de fácil acceso e identificación para comunicar a los visitantes y usuarios.

La sectorización por medio de cartelería puede mejorar la seguridad, proteger el medio ambiente y proporcionar información útil a los visitantes y usuarios.

La cartelería en Playas Doradas es una forma efectiva de comunicar sobre Seguridad, Protección del medio ambiente, Información Turística y Prevención del Medio Ambiente.

**BALNEARIOS Y PLAYAS HABILITADAS**

ART 17: El Municipio indicará los sectores con y sin Servicio de Guardavidas, los horarios de prestación del servicio y las Zonas Peligrosas o de Prohibición de Baño con carteles y bollado.

ART 18: Balnearios y Playas habilitadas: Habilítese los siguientes sectores del balneario con Servicio de Guardavidas.

Sectores: Sector de Balneario con Servicio de Guardavidas, Sector desembarcadero Náutico, Playa accesible, Playa Cardioprotegida, Sector ingreso con mascotas, Sector de Buceo y Turismo Activo, Sector de Pesca con Caña, Sector práctica Deportes Náuticos y embarcaciones sin motor.

- a) Sector de Balneario con Servicio de Guardavidas: Sector comprendido desde la Calle Telina en dirección Norte hasta la Calle Farito; (1500 mts de Balneario).
- b) Sector de Recreación y Solárium con Servicio de Guardavidas: Comprende desde la calle Farito hasta el límite jurisdiccional de Parques Nacionales la desembocadura El Salado.
- c) Sector Desembarcadero Náutico: Comprende específicamente la Bajada de Lanchas.
- d) Sector de Deportes y Prácticas Náuticas: (Embarcaciones sin motor) comprendido desde la Calle Telina en dirección Sur hasta el sector bajada de lanchas. **Sector No Habilitado sin Servicio de Guardavidas.**
- f) Sector Pesca Deportiva con caña: Comprende desde la calle Farito en dirección Norte, hasta la Desembocadura el Salado.
- g) Sector Buceo, Turismo Activo: Determinado por Ordenanza N° 547/06 Y Decreto Municipal 505/06.
- h) Playas Sin Servicio de Guardavidas: Playa La Ollita.

Playa Bonita.  
Playa José Manuel.  
Playa La Escondida.  
Playa Los Suecos.  
Playa Las Casifas.  
Desembocadura El Salado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo N° 17 de la Ordenanza N° 1.578/22, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ART 17: El Municipio indicará los sectores con y sin Servicio de Guardavidas, los horarios de prestación del servicio y las Zonas Peligrosas o de Prohibición de Baño con carteles y bollado.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo N° 18 de la Ordenanza N° 1.578/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ART 18: Balnearios y Playas habilitadas: Habilítese los siguientes sectores del balneario con Servicio de Guardavidas.

Sectores: Sector de Balneario con Servicio de Guardavidas, Sector Embarcación a motor, bajada de embarcaciones; Sector Playa accesible; Sector Embarcaciones a remo y práctica de deportes náuticos; Sector Playa Cardioprotegida D.E.A; Sector de Snorkeling; Sector de Mascotas.

- a) Sector de balneario con Servicio de Guardavidas: Sector comprendido desde la Calle Telina en dirección Norte hasta limite Jurisdiccional de Parques Nacionales.
- b) Sector Embarcación a motor, bajada de embarcaciones: Comprende específicamente la Bajada de Lanchas.
- c) Sector Playa Accesible: Sector comprendido en calle Tegula.
- d) Sector Embarcaciones a remo y práctica de deportes náuticos: Sector comprendido en calle Farito.
- e) Sector Playa Cardioprotegida D.E.A.: Sector comprendido en calle Farito.
- f) Sector de Snorkeling: Sector comprendido en calle Farito.
- g) Sector de Mascotas: Con sus debidos elementos de protección (collar, pretal, correa, bozal) Sector comprendido desde acceso Ruta Provincial N° 5 en dirección Norte hasta limite Jurisdiccional de Parques Nacionales.
- h) Sector Buceo, Turismo Activo: Determinado por Ordenanza N° 547/06 y Decreto Municipal N° 505/06.



- i) Playa Sin Servicio de Guardavidas: Playa La Ollita.  
Playa Bonita.  
Playa José Manuel.  
Playa La Escondida.  
Playa Los Suecos.  
Playa Las Casitas.  
Desembocadura El Salado.

**Artículo 3°:** Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Boletín Oficial, a sus efectos.

**Artículo 4°:** Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, hecho que sea Archívese.

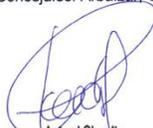
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1689/2024.**

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

Votos Afirmativos:

Concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

  
Ariel Claudio  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Municipal de Sierra Grande



  
Prof. Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Rio Negro

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1690/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL S 4200 CONSEJO DE SEGURIDAD", y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE  
DECRETA**

**Art.1°:** Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 1.690/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a "ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL S 4200 CONSEJO DE SEGURIDAD"

**Art.2°:** Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

**Art.3°:** Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

**Art.4°:** Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Art.5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVASE. -

Sierra Grande, 30 de Diciembre de 2024.-

**DECRETO N.°538/24.-**




Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro



**VISTO:**

La carta orgánica municipal, en sus Capítulos I, artículo N° 8 inciso f; en el Título IV, sobre Derechos Populares, Capítulo I, inciso B y en el Capítulo II del Derecho de la Participación en su artículo 115°; La Ley N° 4200 "Sistema Provincial de Seguridad Pública" en su Título III-Capítulo I; y

**CONSIDERANDO**

Que el abordaje de la especificidad de las políticas de seguridad, como "políticas públicas tendientes a gestionar determinadas formas de conflictividad que connotan modalidades de violencia social y/o problemáticas delictivas que, en un momento histórico determinado, constituyen asuntos de interés-de atención preocupación-y de abordaje gubernamental; es decir se incorporan de alguna manera a la agenda oficial". (Sain, 2014:155-156).

Que considerando el marco normativo provincial de la Ley 4.200 de Seguridad Pública Provincial, y el Plan Integral de Prevención del Delito, en donde los Consejo Local de Seguridad Ciudadana (CLSC) se convierten en un actor clave cuyo rol resulta relevante para el abordaje de las problemáticas de seguridad locales.

Que la presente ordenanza pretende crear el Consejo Local de Seguridad Ciudadana (CLSC) en el MUNICIPIO de Sierra Grande

Que la finalidad de la creación del Consejo Local de Seguridad Ciudadana (CLSC) en el MUNICIPIO de Sierra Grande es fomentar instancias de participación multiagenciales, a los fines de conocer cómo y de qué manera se construyen acciones tendientes para mejorar la gestión de la seguridad y a su



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

vez habilitar el acercamiento de actores con injerencia en áreas de seguridad provincial y/o municipales con el objetivo de trabajar en enfoques que converjan en diferentes estrategias de prevención situacional, social y/o comunitaria del delito.

Que EL MUNICIPIO de Sierra Grande tiene la obligación indelegable de crear los espacios institucionales necesarios donde las instituciones intermedias y/o ciudadanos en general puedan alcanzar sus inquietudes, a los efectos de que surjan propuestas tendientes a dar solución a las problemáticas de conflictividad;

Que dicho espacio institucional, debe estar orientado exclusivamente a la prevención del delito;

Que para ello es necesario conformar un Consejo Local de Seguridad Ciudadana donde estén representados sectores sociales involucrados a través de organizaciones intermedias y esté abierto a toda la comunidad en general;

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Adherir en todos sus términos a la Ley S 4200 de la provincia de Río Negro, según anexo I que forma parte de la presente, en un todo de acuerdo a lo expresado a los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** Crease el Consejo Local de Seguridad Ciudadana de la  
Municipalidad de Sierra Grande.



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

**ARTICULO 3°:** Apruebase el Reglamento Interno que forma parte de la presente como anexo II.

**ARTICULO 4°:** La elección de las autoridades de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, para su conformación inicial serán elegidas mediante el mecanismo de votación a mano alzada, la mitad más uno en la primera reunión plenaria de conformación, según los criterios de:

- conocimiento y cercanía con los ciudadanos,
- trayectoria institucional y barrial,
- interés e involucramiento en las problemáticas de la comunidad.

**ARTICULO 5°:** Podrán participar de esta reunión inicial de conformación de Consejo Local de Seguridad Ciudadana (CLSC) las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y posesión u ocupación legal de un bien inmueble dentro del radio designado del Municipio. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán designar un representante cada una de ellas. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio, solicitar en forma expresa su inscripción en la primera reunión plenaria de conformación y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país.

**ARTICULO 6°:** Se elegirá mediante el mecanismo de votación plenaria del Art 4° el presidente, vicepresidente, tesorero y 3 (o más) vocales.

**ARTICULO 7°:** La duración de los mandatos de los integrantes de la Comisión Directiva será de 2 (dos) años con posibilidad de ser reelectos por un periodo más para ocupar el mismo u otro cargo dentro del Consejo.-

**ARTICULO 8°:** Los mandatos podrán ser revocados en caso de existir causas



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

justificadas que así lo ameriten. Tal revocatoria podrá hacerse, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta (Mitad más uno) del Consejo Local de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 9°:** El Consejo Local de Seguridad Ciudadana será integrado por:

- A. La máxima autoridad o su representante de las Unidades Regionales o Unidades de Orden Público UNO por cada Comisaria y Subcomisaria
- B. Representantes del Concejo Deliberante 1 (UNO) por la mayoría 1(uno) minoría
- C. Representante del Juzgado de Paz
- D. Instituciones escolares de todos los niveles: 1 representante por nivel
- E. Representante de Hospital Pablo Bianchi.
- F. Bomberos.
- G. Defensa Civil.
- H. Integrantes de ONGs debidamente registradas
- I. Integrantes de Sectores Empresariales.
- J. Integrantes de la Cámara de Comercio de la comunidad,
- K. Integrantes de Juntas Vecinales, si no las hubiere referentes Barriales, ampliando la participación a otros sectores de acuerdo a lo que el Consejo disponga.

**ARTICULO 10°:** Invitase a los representantes locales del Poder Judicial, a participar en el Consejo Local de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 11°:** Son funciones del Consejo Local de Seguridad Ciudadana:

- a. Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b. Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la Provincia en



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

materia de seguridad pública.

c. Formular sugerencias y/o propuestas a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.

d. Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes.

e. Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en el municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.

f. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.

g. Atender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos en riesgo generando espacios propicios para la contención de los mismos.

h. Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de la comunidad local.

i. Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.

j. Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.

k. Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad pública.



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

l. Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.

**ARTICULO 12º.-** Las reuniones del Consejo Local de Seguridad Ciudadana tendrán carácter público, se realizarán con una periodicidad mínima de 30 días, pudiendo la Comisión Directiva convocar a reuniones extraordinarias en caso de urgencia. La convocatoria en todos los casos se realizará con una anticipación no inferior a 24 (veinticuatro) horas.

**ARTICULO 13º.-** De todas las reuniones del Consejo Local de Seguridad Ciudadana se deberán realizar actas, y registro de todo material escrito que ingrese, siendo parte de la memoria institucional del mismo.

**ARTICULO 14º.-** Será "quórum" suficiente para que las reuniones se lleven a cabo, la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Local.

**ARTICULO 15º.-** El Consejo Local de Seguridad Ciudadana deberá diseñar e implementar mecanismos de participación vecinal para posibilitar que todos los habitantes de los distintos ámbitos geográficos de la ciudad tengan la oportunidad de hacerse oír en lo que respecta al tema en cuestión y a la vez se puedan informar de las acciones llevadas a cabo por este organismo. Se podrán realizar asambleas en los barrios, reuniones con instituciones barriales y/o municipales, entre otras.

**ARTICULO 16º.-** Facúltese al Consejo Local de Seguridad Ciudadana para recibir recursos del Gobierno Provincial, del Gobierno Municipal, así como donaciones de personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir al mejoramiento de la seguridad pública.

**ARTICULO 17º.-** Los recursos de los que disponga el Consejo Local podrán ser



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

utilizados para cubrir gastos de funcionamiento administrativo como así también para realizar actividades tendientes a la prevención del delito.

**ARTICULO 18°**- El Presidente y el Tesorero del Consejo Local deberán elevar al Ministerio de Seguridad y Justicia la rendición de Gastos y un detalle de Ingresos y Egresos correspondientes a los fondos recibidos. La misma se deberá realizar el último día hábil del mes que hayan recibido los fondos, a través del Gobierno Municipal. Dicha presentación deberá ser acompañada por los correspondientes comprobantes de gastos. Los excedentes que se produzcan por el no gasto total de lo percibido, deberá depositarse en una cuenta corriente ad hoc.

**ARTICULO 19°**.- Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los organismos internos pertinentes, cumplido archívese.

**ARTICULO 20°**: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1690 /24.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos Afirmativos:

CONCEJALES: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.



Antueta Claudia  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE



Prof. Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

LEY N° 4200

Sancionada: 14/06/2007

Promulgada: 27/06/2007 - Decreto: 766/2007

Boletín Oficial: 05/07/2007 - Nú: 4530

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TITULO I

OBJETIVOS - INTEGRACION - COORDINACION

CAPITULO I

De la Regulación e Interrelaciones



**Artículo 1°**.- Créase el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2°**.- La seguridad pública estará a cargo exclusivo del Estado provincial e importa para los habitantes de la Provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. Para la consecución de este objetivo el Estado provincial coordinará su actuación con todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

**Artículo 3°**.- El Sistema de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- b) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- c) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.
- d) Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
- e) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley.
- f) Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
- g) Fijar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- h) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores.
- i) Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad.
- j) Velar por la normal prestación del servicio de seguridad privada.

**CAPITULO II**  
**De los integrantes del Sistema**

**Artículo 4°.-** El Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

- a) La Policía de la Provincia de Río Negro.
- b) El Servicio Penitenciario Provincial.
- c) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- d) La Dirección de Defensa Civil.
- e) Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- f) Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- h) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- i) El Registro Provincial de Armas.
- j) La Dirección de Análisis Delictivo.
- k) La Auditoría General de Asuntos Internos.
- l) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.
- m) El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- n) Los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

**CAPITULO III**  
**Dependencia y Coordinación**

**Artículo 5°.-** Los órganos del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La reglamentación establecerá las divisiones administrativas necesarias para la consecución de los fines previstos por esta ley, pudiendo el Secretario de Seguridad y Justicia delegar en ellas, los asuntos de carácter administrativo y económico que estime correspondan.

La Secretaría de Seguridad y Justicia establecerá el régimen de capacitación de los organismos del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

**TITULO II**  
**PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL**

**CAPITULO I**  
**Del Plan de Prevención**

**Artículo 6°.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral.

**Artículo 7°.-** El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

**Artículo 8°.-** El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.
- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con un enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza y desmalezado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establecerá la forma de articular las acciones de los distintos ministerios en apoyo al Plan de Prevención Integral, en el marco del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

Coordinará, asimismo, las acciones interpoderes necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia será asistida por un Equipo Técnico Interdisciplinario, para el diseño de los programas, subprogramas, estrategias y metodologías de actuación y control de gestión del Plan.

**TITULO III  
PARTICIPACION CIUDADANA**

**CAPITULO I  
Consejos Locales de Seguridad Ciudadana**

**Artículo 11.-** La ciudadanía de la Provincia de Río Negro podrá participar y colaborar en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana en aquellas comunidades en las que aún no se hubieren constituido y reconocerá a los existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 13.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarios municipales. El Consejo podrá invitar a los funcionarios provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- b) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- c) Bomberos.
- d) Personal de Defensa Civil.
- e) Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- g) Representantes de centros de atención de la salud.
- h) Sectores empresariales.





Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- i) Representantes de Juntas Vecinales.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Local de Seguridad Ciudadana podrán incluir a cualquier persona o institución que presente un interés legítimo.

**Artículo 14.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tienen como misión promover la participación de las comunidades locales (organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil y vecino/as), generando espacios que permitan la reflexión y el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad de las personas en el marco del estado de derecho, el respeto de las diferencias y de las libertades individuales.

**Artículo 15.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la seguridad pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarias y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Colaborar con el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.
- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.
- m) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 16.-** El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**De los Consejos Regionales de Seguridad Rural**

**Artículo 17.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Consejos Regionales de Seguridad Rural, determinando a tal efecto su zona de actuación.

**Artículo 18.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo municipal por cada municipio integrante de la región.
- b) Un (1) representante del Concejo Deliberante por cada municipio integrante de la región.
- c) Máximas autoridades policiales de cada municipio integrante de la región.
- d) Representantes de las asociaciones que agrupen a productores agropecuarios de la región.
- e) Representantes de instituciones escolares de la región.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- f) Representantes de centros de atención de salud.
- g) Bomberos.
- h) Personal de Defensa Civil.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Rural podrán incluir a cualquier persona que presente un interés legítimo.

**Artículo 19.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tienen como misión promover la participación de los pobladores rurales, productores agropecuarios, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, generando espacios que permitan el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad en el contexto propio del ámbito rural.

**Artículo 20.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Rural en el ámbito de la Región, en particular respecto a las figuras delictivas propias del contexto rural.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre los pobladores rurales, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad rural.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarias, Subcomisarias y Destacamentos Policiales.
- d) Colaborar en el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito en el ámbito rural.
- e) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- f) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad rural, en particular respecto a la actuación de los pobladores rurales frente a los delitos.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito rural.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

- h) Determinar en cada región donde funcionen los Consejos de Seguridad Rural, un espacio físico donde puedan albergarse aquellos semovientes que hayan sido secuestrados de acuerdo a las leyes vigentes en el territorio provincial.
- i) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- j) Entender en la sistematización del registro público de marcas y señales en todos los puestos camineros de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 21.-** El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

**CAPITULO III**  
**Cuerpo de Prevención Civil**

**Artículo 22.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de cuerpos de Prevención Civil, a nivel municipal, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

**Artículo 23.-** Los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil no podrán portar armas, ni utilizar uniformes que se confundan con los de las fuerzas de seguridad.

**Artículo 24.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia brindará capacitación a los Cuerpos de Prevención Civil en materia de derechos humanos, métodos alternativos de resolución de conflictos, primeros auxilios, normativa vial, defensa civil, defensa del medio ambiente y en colaboración con el gobierno municipal correspondiente, información turística.

**Artículo 25.-** Los gobiernos locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil, asumiendo los costos que la implementación demande.

**TITULO IV**  
**DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EL ABUSO FUNCIONAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD**

**CAPITULO I**





Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

**Del Auditor General de Asuntos Internos**

**Artículo 26.-** Créase la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal dependiente del Estado provincial alcanzado por la presente ley, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la institución y a sus integrantes.

**Artículo 27.-** A los fines del precedente artículo, y sin perjuicio de lo que determinen los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los derechos humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

**CAPITULO II  
Competencia**

**Artículo 28.-** Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras provincias, en especial limitrofes y fundamentalmente, los municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia y los derechos humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina,



Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.

- e) Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y organismos internacionales.
- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia avocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

**Artículo 29.-** La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan.

Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos.

La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante recurso jerárquico.

**CAPITULO III  
Obligaciones del Personal de los Organismos Dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia**

**Artículo 30.-** El personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.





Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

**CAPITULO IV**

**Limitaciones del Personal de la Auditoría General de Asuntos Internos**

**Artículo 31.-** No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

**CAPITULO V**

**Bases Orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y Reglamentación.**

**Artículo 32.-** Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

- a) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- b) Ser argentino con diez (10) años de ciudadanía.
- c) Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, magistratura judicial o del Ministerio Público.

La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes.

El Auditor General ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro (4) años.

Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección.

**Artículo 33.-** El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario.

**Artículo 34.-** A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo, contar con el auxilio de personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia en las materias específicas que así lo requiera.



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

**Artículo 35.-** La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

Se reglamentará, asimismo, la estructura orgánica funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.

**Artículo 36.-** En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

**TITULO V  
MODIFICACION A LEYES**

**Artículo 37.-** Modifícase el artículo 57 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 57.-** El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.

El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen.

Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 34 y de las obligaciones del artículo 36°.

**Artículo 38.-** Incorpórase los siguientes artículos luego del artículo 57 de la ley n° 679:

**Artículo 57 bis.-** La desafectación del servicio importará la retención del cincuenta por ciento (50%) del haber, a excepción de las asignaciones familiares.

A tales fines los descuentos de las obras sociales y previsionales, se efectuarán sobre el ciento por ciento (100%) del haber y demás emolumentos sujetos a aportes





Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

provisionales; del remanente se retendrá el cincuenta por ciento (50%), abonándose el resto al agente.

Las sumas retenidas serán devueltas al agente en caso en que vencido el plazo máximo de desafectación no se impusieran sanciones disciplinarias”.

“Artículo 57 ter.- La desafectación del servicio se levantará en los siguientes casos:

1. Si durante la sustanciación de las actuaciones sumariales administrativas, hubiere variado la situación del imputado por no haberse probado la existencia del hecho, de la falta o cuando por cualquier otra circunstancia resultare manifiesta la ausencia de responsabilidad del imputado.
2. Si transcurrido el plazo máximo de ciento veinte (120) días previsto, el sumario administrativo por el que fuere decretada no pudiera resolverse. En tal supuesto, el agente será reintegrado al servicio asignándosele el destino que la jurisdicción estime corresponder, según necesidades del servicio.

No obstante, si las circunstancias particulares del hecho no aconsejan, a juicio de la autoridad que dispuso la desafectación, el reintegro al servicio del agente, sin menoscabar la disciplina o el prestigio de la institución, podrá disponerse su pase a disponibilidad, a la espera de destino, hasta la resolución del sumario.

El levantamiento de la desafectación del servicio o su pase a disponibilidad, al que refieren el artículo y el párrafo anterior, no importará adelantar juicio sobre la resolución del sumario”.

Artículo 39.- Modificase el artículo 87 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas”.

Artículo 40.- Modificase el artículo 99 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

“Artículo 99.- Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario: ciento por ciento (100%) por selección.
- b) Al grado de Subcomisario: ciento por ciento (100%) por selección.

En estos casos la designación será ad-referéndum de la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

- c) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- i) Al grado de Cabo: ciento por ciento (100%) por antigüedad calificada”.

Artículo 41.- Modificase el artículo 114 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 114.- Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en





Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

el inciso c) del artículo 111, hasta completar seis (6) meses como máximo.

- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación”.

**Artículo 42.-** Modificase el artículo 115 de la ley n° 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 115.- En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurridos seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

**Artículo 43.-** Derógase el artículo 129 de la ley n° 679.

**Artículo 44.-** Sustitúyese el anexo 3° “Facultades Disciplinarias”, 1° Parte y 2° Parte, de la ley n° 679, por las planillas que como anexo único forman parte integrante de la presente ley.



Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

**Artículo 45.-** Modificase el artículo 2° de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- La Policía de la Provincia de Rio Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 46.-** Modificase el artículo 32 de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.





Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial".

**Artículo 47.-** Modificase el artículo 38 de la ley n° 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 38.-** La Junta de Calificaciones de los oficiales superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto calificar a los Comisarios Inspectores, Mayores y Generales".

**Artículo 48.-** Incorpórase como artículo nuevo luego del artículo 47 de la ley n° 1965, el siguiente:

"**Artículo 47 bis.-** Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar estas con personal especialmente entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades".

**Artículo 49.-** Modificase el artículo 3° de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 3°.-** Designase a la Dirección General de Transporte, a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) y a la Secretaría de Seguridad y Justicia, como representantes de la provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial".



Legislatura de la Provincia  
de Rio Negro

**Artículo 50.-** Modificase el artículo 4° de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 4°.-** Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado, previo a cada trámite de obtención de la licencia de conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención, que deberá ser realizado por ante cada una de las municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante.

Las tasas y contribuciones que dicho trámite generen, deberán ser oblabadas por ante el municipio respectivo.

Para los fines antes propuestos, se invitará a los municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación".

**Artículo 51.-** Modificase el artículo 1° de la ley n° 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley.

El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada de la Secretaría de Seguridad y Justicia".

**Artículo 52.-** Incorpórase el siguiente artículo luego del artículo 149 del decreto de naturaleza legislativa n° 03/06:

"**Artículo 149 bis.-** A los efectos previsionales, al personal del Agrupamiento de Seguridad, le serán aplicables, supletoriamente, las normas para el personal de la Policía de la Provincia de Rio Negro".





FACULTADES DISCIPLINARIAS – 2º Parte



Denominación de grados y cargos	A Suboficiales Superiores			A Suboficiales Subalternos			A los agentes			Observación	
	Exon	Ces	Aper	Dest	Susp	Arr.	Dest	Susp	Arr		Aper
a) <u>Facultades por razón del cargo:</u>											
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	si	60	si	30	60	si	30	60	si	Decreto
Secretaría de Seguridad y Justicia	-	si	60	si	30	60	si	30	60	si	Res.
Auditoría General de Asuntos Internos	-	si	60	si	30	60	si	30	60	si	Res.
Jefe de la Policía de la Provincia	-	si	20	si	25	55	si	25	55	si	
Subjefe de Policía	-	-	35	si	-	40	si	-	45	si	
Jefes Unidades Regionales	-	-	30	si	-	35	si	-	40	si	A Subord
2º Jefe UJRR y Director	-	-	25	si	-	30	si	-	35	si	*
Jefe Departamento (PMP) y otros	-	-	20	si	-	25	si	-	30	si	*
Jefe División y Cuerpo	-	-	15	si	-	20	si	-	25	si	*
Jefe Unidad de O.P. (Com.)	-	-	10	si	-	15	si	-	20	si	*
Jefe Unidad de O.P. (Subcom.)	-	-	7	si	-	10	si	-	15	si	*
Jefe Subunidad (Destacamiento)	-	-	5	si	-	7	si	-	10	si	*
<u>Facultades por razón de grado:</u>											
Comisario General	-	-	25	si	-	30	si	-	35	si	
Comisario Mayor	-	-	20	si	-	25	si	-	30	si	
Comisario Inspector	-	-	15	si	-	20	si	-	25	si	
Comisario	-	-	10	si	-	12	si	-	15	si	
Subcomisario	-	-	7	si	-	10	si	-	12	si	
Oficial Principal	-	-	5	si	-	7	si	-	10	si	
Oficial Inspector	-	-	3	si	-	5	si	-	7	si	
Oficial Subinspector	-	-	1	si	-	3	si	-	5	si	
Oficial Ayudante	-	-	1	si	-	1	si	-	3	si	



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

**VISTO:** La Ordenanza Municipal N.º 1691/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a “**AMPLIACION PRESUPUESTARIA ID 310**”, y

**CONSIDERANDO:**  
Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,  
Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,  
Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande: -

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE  
D E C R E T A**

**Art.1º:** Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.691/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a “**AMPLIACION PRESUPUESTARIA ID 310**”

**Art.2º:** Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

**Art.3º:** Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

**Art.4º:** Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Art.5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 30 de Diciembre de 2024.-

**DECRETO N.º539/24.-**



**VISTO:**

El presupuesto para el Ejercicio 2024 según la Ordenanza N° 1625/23, Y

**CONSIDERANDO:**

Que atento al incremento que se ve reflejado en la proyección Provincial de los ingresos por coparticipación correspondientes a los meses Setiembre y octubre 2024, es necesario readecuar la partida de recursos afectada para tal fin.

Que de acuerdo a los ingresos registrados durante el curso del año algunas partidas arrojan a la fecha un superávit de recaudación por lo cual es necesario realizar una ampliación presupuestaria del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2024.

Que debido a los incrementos sufridos por la inflación es necesario ampliar algunas partidas del Presupuesto de Gastos que están directamente relacionadas con el funcionamiento y el servicio que presta la Municipalidad de Sierra Grande.

Que teniendo en cuenta la proximidad del cierre del presente Ejercicio surge la necesidad de realizar una ampliación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2024 de acuerdo al anexo ID 310.

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el pueblo de Sierra Grande:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Autorícese a la Secretaria General y Hacienda a efectuar la ampliación de partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2024 según anexo ID 310, por un monto de \$ 527.019.953,87. (PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 87/100)

**ARTICULO 2°:** Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Boletín Oficial, a sus efectos.

**ARTICULO 3°:** Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**ARTICULO 4°:** Regístrese, Comuníquese, hecho que sea Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1691 /2024.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos Afirmativos:

CONCEJALES: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

Artael Claudio  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Municipalidad de Sierra Grande



Prof. Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE



Impreso por VISAGUIRRE  
30/12/2024 09:27

**ID Modificación :** 310  
**Fecha Modificación:** 09/12/2024  
**Nro.Modificación :** 0 **Nro.Ejercicio 2024**  
**Unidad Adm. :** Administración Central  
**Tipo Modificación :** Adición  
**ID Ingreso :** **ID Egreso :**  
**Observaciones :** AAMPLIACION PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2024 SEGUN ORDENANZA N°

Jurisdicción	Programa	Partida	Fuente Fin	Recurso	Importe
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	11100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		7.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	12100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		3.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	12200 - Retribuciones que no hacen al cargo	1.1.0		4.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	13300 - Contribuciones patronales	1.1.0		1.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	17100 - Retribuciones del Cargo	1.1.0		30.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	17200 - Adicionales al Cargo	1.1.0		15.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	17400 - Contribuciones Patronales	1.1.0		10.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	21100 - Alimentos para personas	1.1.0		1.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	25600 - Combustibles y lubricantes	1.1.0		7.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	31100 - Energía eléctrica	1.1.0		3.000.000,00
1.1.1.01.01.000	01.00.00.00.0	34900 - Otros Servicios Técnicos y Profesionales	1.1.0		15.000.000,00
1.1.1.01.02.000	01.00.00.00.0	11100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		40.000.000,00
1.1.1.01.02.000	01.00.00.00.0	12100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		40.000.000,00
1.1.1.01.02.000	01.00.00.00.0	12500 - Contribuciones patronales	1.1.0		15.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	11100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		30.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	12100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		30.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	12100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		4.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	12200 - Retribuciones que no hacen al cargo	1.1.0		7.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	12500 - Contribuciones patronales	1.1.0		4.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	13300 - Contribuciones patronales	1.1.0		6.000.000,00
1.1.1.01.03.000	01.00.00.00.0	34900 - Otros Servicios Técnicos y Profesionales	1.1.0		6.000.000,00
1.1.1.01.04.000	01.00.00.00.0	11100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		7.000.000,00
1.1.1.01.04.000	01.00.00.00.0	12200 - Retribuciones que no hacen al cargo	1.1.0		20.000.000,00
1.1.1.01.04.000	01.00.00.00.0	12500 - Contribuciones patronales	1.1.0		5.000.000,00
1.1.1.01.04.000	01.00.00.00.0	31300 - Gas	1.1.0		3.000.000,00
1.1.1.01.04.000	07.00.00.00.0	51400 - Ayudas a personas	1.1.0		6.000.000,00
1.1.1.01.04.000	08.00.00.00.0	21100 - Alimentos para personas	1.1.0		10.000.000,00
1.1.1.01.04.000	11.00.00.00.0	39900 - Otros Servicios No Personales	1.1.0		10.000.000,00
1.1.1.01.10.000	01.00.00.00.0	11100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		40.000.000,00
1.1.1.01.10.000	01.00.00.00.0	12100 - Retribuciones del cargo	1.1.0		7.019.953,87
1.1.1.01.19.000	03.00.00.00.0	29900 - Otros No Especificados	1.1.0		1.000.000,00
1.1.1.01.19.000	03.00.00.00.0	39900 - Otros Servicios No Personales	1.1.0		20.000.000,00
1.1.1.01.22.000	02.00.00.00.0	27000 - Utiles y materiales electricos	1.1.0		10.000.000,00
1.1.1.01.22.000	03.00.00.00.0	27000 - Utiles y materiales electricos	1.1.0		5.000.000,00
1.1.1.01.22.000	04.00.00.00.0	39900 - Otros Servicios No Personales	1.1.0		5.000.000,00



Impreso por VISAGUIRRE  
30/12/2024 09:27

**ID Modificación :** 310  
**Fecha Modificación:** 09/12/2024  
**Nro.Modificación :** 0 **Nro.Ejercicio 2024**  
**Unidad Adm. :** Administración Central  
**Tipo Modificación :** Adición  
**ID Ingreso :** **ID Egreso :**  
**Observaciones :** AAMPLIACION PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2024 SEGUN ORDENANZA N°

Jurisdicción	Programa	Partida	Fuente Fin	Recurso	Importe
1.1.1.01.22.000	05.00.00.00.0	39900 - Otros Servicios No Personales	1.1.0		50.000.000,00
1.1.1.01.22.000	08.00.00.00.0	39900 - Otros Servicios No Personales	1.1.0		50.000.000,00

527.019.953,87

Jurisdicción	Recurso	Importe
1.1.1.01.01.000	1.1.2.99.00.00 - Otros de Coparticipación de Impuestos Provinciales	
1.1.1.01.01.000	1.1.4.01.00.00 - Recolección de Residuos	391.200.245,73
1.1.1.01.01.000	1.1.4.02.00.00 - Conservación de la Via Pública	10.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.1.4.04.00.00 - Seguridad e Higiene	20.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.1.4.13.00.00 - Mantenimiento Forestal	20.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.1.4.17.00.00 - Mantenimiento Alumbrado Publico	1.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.1.4.18.00.00 - Tasa EMPROTUR	50.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.2.2.05.00.00 - Derecho de Oficina	500.000,00
1.1.1.01.01.000	1.2.4.99.00.00 - Otras participaciones de regalías	8.000.000,00
1.1.1.01.01.000	1.5.9.01.00.00 - Edersa Contribucion S/E Brutas	6.319.708,14
		20.000.000,00
		527.019.953,87



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N.º 1692/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a "CÓDIGO DE ÉTICA E IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL", y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE  
D E C R E T A**

**Art.1º:** Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.692/24 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27 de Diciembre de 2024 y referida a "CÓDIGO DE ÉTICA E IDONEIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"

**Art.2º:** Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

**Art.3º:** Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

**Art.4º:** Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Art.5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 30 de Diciembre de 2024.-

**DECRETO N.º540/24.-**

  
Cecilia Rodríguez Castillo  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Sierra Grande

  
Rocío Fernández  
INTENDENTA MUNICIPAL  
Municipalidad de Sierra Grande



**VISTO**

La plena vigencia de la Ley Provincial N°3550, creando "la Ley de Ética e Idoneidad en la Función Pública". Que tiene por objetivo establecer un conjunto de principios básicos de ética para los empleados y funcionarios municipales.

**Considerando:**

Que la ética es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud y el deber; desde el cual juzgamos y valoramos la forma como se comporta el hombre y hacia donde debe dirigir su accionar. En resumen, es el comportamiento, la conducta y el actuar socialmente correctos de las personas.

Que la ética Pública es cuando se aplica y se pone en práctica en el servicio público, también llamada ética para la política y la administración pública. La misma enumera principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública.

Que la promoción de la ética en el servicio público está estrechamente vinculada con la transparencia, la cual actúa como elemento esencial del buen funcionamiento del Estado, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso. Hoy no es posible hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas clara y precisa por parte de quienes trabajan en la gestión pública.

Que el proyecto consiste en adherir a esta ley provincial que prevé estrictas pautas de ética para los empleados y funcionarios municipales, un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos funcionarios y empleados del Gobierno Municipal.

Que nuestra localidad dio un paso muy importante en este sentido, al aprobar mediante Ordenanza N° 583/2007 la "Declaración Jurada Patrimonial"; sin embargo, no abarca todos los aspectos pertinentes a la ética pública, como si lo hace la Ley N° 3550 y la Ley Nacional N° 25118 y sus modificatorias. El interés sobre la ética en el desempeño de las funciones resulta un requisito insoslayable en la tarea de ennoblecer el sistema de gobierno y ofrecer garantías que permitan a la sociedad un vínculo de mayor solidez con el funcionario.



Que se genera entonces un vacío normativo a nivel local que es necesario cubrir, para que exista una normativa sobre la conducta general de aquellas personas que ocupan un cargo público.

Que es menester desde este Concejo promover el bienestar común mediante Ordenanzas referidas a todo asunto de interés general para la Comunidad.

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA

**Artículo 1°:** Créase el Código de Ética e Idoneidad de la función pública Municipal, por la cual se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, según ANEXO I que forma parte íntegra de la presente, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

**Artículo 2°:** Deróguese a partir de la promulgación de la presente las ORDENANZAS N° 581/07 y N° 583/07, y/o cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 3°:** Remítase al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Contralor, Boletín Oficial y las áreas correspondientes, a sus efectos.

**Artículo 4°:** Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, hecho que sea Archívese.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1692/2024.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos Afirmativos

CONCEJALES: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.

  
Antueta Claudia  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Municipal de Sierra Grande



  
Carlos Negri  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE

## ANEXO I

### I.- DEL OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1°.- OBJETO. AMBITO DE APLICACION:** A través de la presente norma se establecen pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado Municipal, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquéllos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

**Artículo 2°.- PRINCIPIOS BASICOS:** Se consideran principios básicos de la ética de la función pública:

- a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de cargos.
- b) El resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía.
- c) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica, las Ordenanzas y las leyes supletorias.
- d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.
- e) La garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos.

**Artículo 3°.- AMPLIACION DEL AMBITO DE APLICACION:** Por sometimiento voluntario a sus normas, el ámbito de aplicación de la presente podrá extenderse a los miembros de los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones gremiales de trabajadores, de empresarios, de profesionales, comunitarias, sociales y toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas.

**Artículo 4°.- OTROS PRINCIPIOS:** Los funcionarios comprendidos en la presente ley deberán garantizar en la actuación los principios de probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, respeto por las leyes de la Nación, de la Provincia de Río Negro y las Ordenanzas Municipales, teniendo el deber especial de velar por el ordenamiento jurídico, la calidad institucional y la preservación de los valores democráticos.

**Artículo 5°.- PERMANENCIA EN EL CARGO:** El cumplimiento de los principios básicos de ética de la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, constituye un requisito para la permanencia en el cargo.

### II.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS

**Artículo 6°.- FORMA Y PLAZO:** Determinarse la obligatoriedad para todos los funcionarios públicos Electos o designados en la Municipalidad de Sierra Grande sin excepción alguna e incluyendo a sus cónyuges y personas a cargo, de realizar al momento de su Asunción a la función o hasta diez (10) días corridos posteriores al acto, la presentación de una Declaración Jurada Patrimonial certificada por Autoridad Competente, incluyéndose en esta disposición a todas las personas que conformen cualquiera de los Poderes del Gobierno Municipal, la Justicia Municipal, los Secretarios e incluso aquellos profesionales o personal técnico que sea contratado temporariamente por la comuna para la realización de diferentes trabajos, aunque su condición no revista carácter de funcionario político; como también deberá presentarla al finalizar la función del mandato, todo esto en concordancia con lo previsto en el Artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal de Sierra Grande.

**Artículo 7°.- PRESENTACION Y CONDICIONES:** La Declaración Jurada Patrimonial será presentada ante el Tribunal de Contralor Municipal de Sierra Grande, en el Plazo previsto en el artículo precedente debiendo reunir las siguientes condiciones:

- a) Presentarla en sobre cerrado, lacrado y firmado en la solapa del mismo, por el funcionario que detente el cargo y el funcionario que reciba la documentación.
- b) El Tribunal otorgará el correspondiente recibo, mediante formulario confeccionado al efecto, documento en el que constará que el organismo se convierte en depositario de la Declaración. Hecho que será incondicional bajo pena de otorgar al interesado el derecho de accionar legalmente contra los miembros del organismo de Contralor o la Municipalidad de Sierra Grande para el caso en que no se diera cumplimiento a dicha devolución.
- c) Se determina la Prohibición para toda persona o funcionario municipal, incluso para los miembros del Tribunal de Contralor Municipal, de investigar, analizar o difundir, los términos de las Declaraciones Juradas Patrimoniales que se depositen ante dicho organismo.
- d) La disposición precedente solamente podrá ser revertida para el caso en que exista una denuncia formal y una sentencia firme emitida por un Juez competente y que se encuentre relacionada con la investigación o denuncia sobre el patrimonio de cualquier funcionario municipal.
- e) La presentación de la Declaración Jurada de finalización de mandato y la de comienzo, quedarán guardadas por un año más en el Tribunal de Contralor, para el caso que correspondiere. Vencido el Plazo el Tribunal notificará correspondientemente para hacer efectiva la entrega.

**Artículo 8°.- ORGANO DE APLICACION:** El Concejo Municipal de Sierra Grande será el órgano de aplicación de la presente normativa y dictaminará para el caso que se produzca sobre las denuncias judiciales que obliguen a la difusión o entrega de las declaraciones juradas al Juez que así lo requiera. Situación similar a lo que se da en al Art. N°36 inc.b) de nuestra Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 9°.- INCUMPLIMIENTO:** Vencido el plazo a que hace referencia el Artículo 6°, sin que el funcionario haya presentado la declaración jurada y obtenido la constancia del mismo, se suspenderá el pago de toda retribución al declarante, hasta tanto de efectivo cumplimiento a la disposición de la presente. El Tribunal de Contralor hará saber tal circunstancia al poder del cual depende aquél, a los fines de que se retengan las remuneraciones que se le hubieren liquidado. Al mismo tiempo se intimará al funcionario remiso a presentar la declaración en el perentorio plazo de quince (15) días hábiles. Transcurrido el nuevo plazo y si el funcionario se negara a cumplimentar la declaración jurada, quedará incurso en causal de cesantía, si se tratara de cargo no electivo. Para los demás cargos se oficiará a la autoridad del Poder del Estado Municipal al que pertenezca, a los fines que proceda a su destitución. En ambos casos el infractor perderá el derecho al cobro de los haberes que se hubieran devengado.

**Artículo 10°.- SUJETOS COMPRENDIDOS:** Tienen obligación de presentar declaración jurada:

- a) Intendente, secretarios y subsecretarios y todo funcionario de designación política del Poder Ejecutivo.
- b) Presidente del Concejo, concejales, secretarios y/o cargos equivalentes de designación política del Concejo Municipal de Sierra Grande.
- c) Los representantes del Tribunal de Contralor, secretarios y/o cargos equivalentes de designación política del Tribunal de Contralor Municipal de Sierra Grande.
- d) Personal de la Justicia Municipal, Juez de Faltas, secretarios y/o cargos equivalentes de designación política de la Justicia Municipal.
- h) Toda aquella persona, cualquiera sea su vinculación con el Estado Municipal, que administre fondos públicos.

**Artículo 11°.- CONTENIDO:** La declaración jurada incluye los bienes, en el país y en el extranjero, del declarante, de la sociedad conyugal, los propios del cónyuge o del concubino/a, los de los hijos menores y mayores a cargo.

**Artículo 12.- DEBER DE INFORMACION:** Será motivo de especial información:

- a) Bienes inmuebles, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado.
- b) Bienes muebles registrables tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición.
- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de los quinientos mil pesos (\$500.000) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de la adquisición.
- d) Depósitos en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas; títulos, bonos o similares. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera, con número de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de créditos con sus extensiones. Dicho sobre será de carácter reservado.
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, correspondientes a acciones personales o societarias, indicando fecha de la tenencia.
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros.
- h) La última presentación a la Dirección General Impositiva, si se halla inscripto, donde conste el impuesto a las ganancias y/o sobre bienes personales.

**Artículo 13.- RECEPCION:** Las declaraciones juradas elevadas se presentan ante el Tribunal de Cuentas, quien extenderá al declarante una constancia de haberla cumplimentado. Las mismas deberán ser debidamente registradas.

**Artículo 14.- INFORME PATRIMONIAL ANUAL:** Los funcionarios obligados a presentar declaración jurada, deberán informar anualmente al Tribunal de Cuentas sobre las variaciones patrimoniales, relevantes, si las hubiere. Las cuales serán anexadas en sobre cerrado a la declaración original.

**Artículo 15.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION:** El registro de las declaraciones juradas deberá conservarse, con la documentación respectiva, durante dos (2) años contados a partir de la fecha en que el declarante haya cesado en el ejercicio del cargo.

**Artículo 16.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS:** El Tribunal de Cuentas, deberá preservar la confidencialidad de los datos obrantes en las declaraciones juradas. Excepcionalmente tendrá el deber de informar en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio interesado.
- b) A requerimiento de autoridad judicial.
- c) A requerimiento de comisiones investigadoras designadas por autoridad competente.
- d) A requerimiento de los organismos impositivos de la Nación o de la provincia.
- e) A requerimiento del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 17.- FUNCIONARIOS NO ELECTIVOS:** Para aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, el Tribunal de Cuentas requerirá que se incluya en la declaración jurada los antecedentes académicos, profesionales, de publicaciones u otras actividades conexas que acrediten especial versación en la materia de su competencia.

### III.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LA FUNCION PUBLICA

**Artículo 18.- INCOMPATIBILIDADES. ENUNCIACION:** Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Ser proveedores de los organismos del Estado Municipal donde desempeñan funciones, cuando de ellos dependa directa o indirectamente la correspondiente contratación. Incompatibilidad que alcanzará hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y primer grado de parentesco por afinidad según el Código Civil Argentino
- b) Ser miembros del Directorio o Comisiones Directivas, acreditarse como representante, gerente, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado de empresa privada que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado Provincial o Municipal y que tengan por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.
- c) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública Municipal y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.
- d) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.
- e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden provincial o municipal.
- f) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.
- g) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.
- h) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.
- i) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.
- j) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.
- k) El uso de las propiedades y bienes del Estado con finalidades no convenientemente autorizadas, protegiendo y conservando los mismos, como así también las instalaciones y servicios en beneficio personal, de amigos, familiares o no correspondiente a funciones oficiales o que beneficien a empresas o acciones privadas.
- l) Utilizar la información revelada, en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.

**Artículo 19.- EXCEPCION:** Quedan exceptuados del régimen del artículo 18 inciso i), el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

**Artículo 20.- VIGENCIA DE INCOMPATIBILIDADES:** La vigencia de las incompatibilidades se establece desde el momento de su asunción hasta un año después del cese de la misma.

**Artículo 21.- APLICACION COMPLEMENTARIA:** Las normas de esta ley, sobre incompatibilidades en la función pública, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispusieran otras leyes de la provincia, las que mantendrán su vigencia, en tanto no se opongan a la presente.

### IV.- DE LAS ACEPTACIONES DE OBSEQUIOS Y DONACIONES

**Artículo 22.- PROHIBICION:** Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas o servicios, con motivo del desempeño de sus funciones. Cuando corresponda a cortesía o costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su

registración y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico cultural.

#### V.- DE LAS SANCIONES

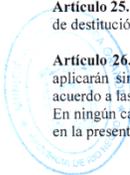
**Artículo 23.- FALTA DE IDONEIDAD:** La falta de idoneidad de un funcionario, verificable a partir del incumplimiento de los requisitos exigibles para el desempeño del cargo, se considerará falta ética de quien lo propuso, de quien lo designó o del propio funcionario que aceptó el cargo, sin perjuicio de las acciones específicas que se deriven del hecho.

**Artículo 24.- SUPERPOSICION DE CARGOS:** Los funcionarios no electivos y los agentes escalafonados que infringiendo la prohibición establecida en el inciso i) del artículo 18 de la presente, incurrieren en doble o múltiple percepción de haberes, serán declarados cesantes. Si se tratare de funcionarios electivos, se remitirán las actuaciones al titular del cuerpo u organismo al que pertenezca el infractor, a los fines de que se arbitren los procedimientos tendientes a su juzgamiento. Todo ello sin perjuicio de la iniciación de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieren corresponder. Los sujetos incurso en tales sanciones no podrán reingresar a la función o empleo público por el término de diez (10) años.

**Artículo 25.- DESTITUCION:** El incumplimiento de lo normado en la presente ley podrá ser causal de destitución del funcionario según los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 26.- APLICACION COMPLEMENTARIA:** Las sanciones previstas en la presente, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder de acuerdo a las leyes vigentes.

En ningún caso la renuncia impedirá el juzgamiento del renunciante por las faltas o delitos previstos en la presente ley.



#### TRIBUNAL DE CONTRALOR



Municipalidad de Sierra Grande  
Provincia de Río Negro

#### Visto:

El Reglamento interno del Tribunal de Contralor Municipal y

#### Considerando:

Que el mismo fija el periodo de Sesiones Ordinarias y de Receso.

Que en el período comprendido entre el 13 de enero de 2025 al 31 de enero 2025 inclusive, se fijará el receso administrativo de este Tribunal de Contralor Municipal

Que a sus efectos se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-**

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE,  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Fijese el receso administrativo del Tribunal de Contralor Municipal el período comprendido entre el 13 de enero de 2025 y el 31 de enero de 2025 inclusive, durante el cual se mantendrá una guardia permanente

**ARTICULO 2º:** En dicho período se atenderá con horario reducido de 12 a 13 hs.

**ARTICULO 3º:** Remítase copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal, a los efectos que correspondan.

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese, hecho que sea archivarse.-

Sierra Grande, 27 de diciembre de 2024 -

María López  
Vicepresidente 1º  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

María Sánchez  
Presidente  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

RESOLUCION Nº 018/24. T.C.M.-

María Lucena  
Secretaría 2º  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

María Sánchez  
Secretaría 1º  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

TRIBUNAL DE CONTRALOR



Municipalidad de Sierra Grande

Provincia de Río Negro

VISTO:

El expediente Nº 1112-24 recibido por parte de la Secretaría de Hacienda correspondiente a RENDICION CONVENIO DE MANTENIMIENTO, SANITIZACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS JULIO AÑO 2024- TOMO I y

CONSIDERANDO:

Que el expediente arriba mencionado ha sido controlado por este Tribunal de Contralor Municipal

Que dentro de las funciones de este Tribunal de Contralor corresponde aprobar las Rendiciones de Cuentas de los Expedientes presentados al igual que realizar las observaciones que se consideren necesarias.

Que en el día de la fecha en sesión ordinaria se aprueba el expediente mencionado.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL PUEBLO DE SIERRA GRANDE.-

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE.

D I C T A M E N A:

Artículo 1º: Apruébese el Expediente Nº 1112-24 Código 434- RENDICIÓN CONVENIO DE MANTENIMIENTO, SANITIZACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS JULIO AÑO 2024. en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 2º: Enviase copia del presente Dictamen al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda y copia del mismo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Hecho que sea Archívese.-

SIERRA GRANDE, 27 de diciembre de 2024

WITO LUCENA  
Vicespresidente del  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

WITO LUCENA  
Vicespresidente del  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

DICTAMEN Nº 024-2024 T.C.M.S.G.

WITO LUCENA  
Vicespresidente del  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande

WITO LUCENA  
Vicespresidente del  
Tribunal de Contralor  
Municipalidad de Sierra Grande